ORDENANZA Nº 1935

VISTO:

La Ordenanza N° 1251 que establece que cada interesado abonará la erogación necesaria para la publicación de las Ordenanzas de interés particular en el Boletín Oficial de la Provincia y dispone otros recaudos a cumplirse con relación a dicha medida; y

CONSIDERANDO:

Quea través de la Ordenanza N° 1065, se crea el Boletín Oficial Municipal en el ámbito de la Municipalidad de Yerba Buena, declarándose de carácter obligatorio la publicación en dicho Boletín de la totalidad de las Ordenanzas y de los Decretos y Resoluciones emitidos por el D.E.M. de alcance general;

Que esta última Ordenanza se encuentra reglamentada mediante Decreto Nº 203/09;

Que por lo expuesto corresponde la adecuación de las disposiciones de la Ordenanza N° 1251, encuadrándola en los términos de la Ordenanza N° 1065 y su Decreto Reglamentario N° 203/09;

Que asimismo del análisis de la Ordenanza N° 1065 se advierte que su Artículo Cuarto dispone: "A los efectos de la validez y fuerza modificatoria de todo instrumento o acto administrativo de alcance general, con vigencia en el municipio, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2do. del Código Civil Argentino";

Que con relación a dicha medida, resulta oportuno recordar que esta Municipalidad se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 5529, la que en su artículo 29 dispone: "Las Ordenanzas solo serán obligatorias desde el día siguiente al de su publicación, las que serán registradas en un Libro especial que se llevará al efecto, y tienen carácter imperativo para todos los habitantes del municipio";

Que así entonces, resulta procedente modificar también tal medida;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: MODIFICANSE los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Ordenanza N° 1251, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE que la erogación que surja como producto de la publicación de las Ordenanzas de interés particular en el Boletín Oficial Municipal de Yerba Buena, será soportada por cada interesado.

"ARTÍCULO SEGUNDO: El área competente en el tema tratado en cada una de las Ordenanzas emitidas deberá indicar, en forma explicita, cuales de ellas se encuadra en la presente normativa, concepto que será especialmente contemplado en el dictamen de rigor a emitirse por la Dirección de Asuntos Jurídicos."

"ARTÍCULO TERCERO: Una vez cumplidos los recaudos dispuestos en el Artículo precedente, la Dirección de Despacho notificará a la parte interesada de su responsabilidad en lo que respecta al pago para la publicación correspondiente y entregará fotocopia autenticada de la Ordenanza respectiva, como así también instruirá sobre su obligación de presentar original o fotocopia autenticada del comprobante de pago respectivo".

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: MODIFICASE el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 1065, de conformidad con lo considerado, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: A los efectos de la validez y fuerza modificatoria de todo instrumento o acto administrativo de alcance general, con vigencia en el municipio, téngase presente las expresas disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5529, artículo 29 y cc".

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.